Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400306920180029700

Atendiendo la petición de la parte demandante (fl. 171-172 cd. 1) y toda vez que el abogado Sergio José Sarmiento no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** de la sociedad demandada **ITAMAE SUSHI & TEPPAN BAR LTDA**, al togado **GERMAN OVIEDO MORENO** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023-**2020-00837-**00, quien puede ser ubicada en la carrera 7 No. 10-20 de esta ciudad y en el correo electrónico germanoviedomoreno@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f2c773ec6834c6a0dd1abf05fa6a76cbc439ea1e8783c5c6c315cbfe6a52a8**

Documento generado en 11/02/2022 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320190058700

En atención a las solicitudes que anteceden visible a folios 16 y 17 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

1. Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas de las entidades financieras visibles a folios 4 a 6, 14 y 15 de la encuadernación.

2. Requerir a las entidades financieras BANCO DAVICIENDA, BOGOTÁ, COLPATRIA, AV VILLAS y BANCOMPARTIR a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, den respuesta al oficio 02479 de fecha 5 de junio de 2019. Por secretaria líbrese comunicación anexando copia del oficio y constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b42cf9f37786a1603c1dfde45cd0cb3c7f351369910e5c10e6a446b24b5f377

Documento generado en 11/02/2022 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 11001400302320190077300

En atención a la petición vista a folios 100 y 110 y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JHON JAIRO CADENA NAVARRO**, por el pago de las cuotas en mora, en relación al pagaré No. **204119046892.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JHON JAIRO CADENA NAVARRO**, por el pago de total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. **4865537498-4103212303750631-4831010268474265, 5471290002880413 y 4084300000649348.**

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

CUARTO: A costa del extremo demandante, desglósese pagaré No. **204119046892**, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: A costa del extremo pasivo, desglósese los pagarés No. **4865537498-4103212303750631-4831010268474265, 5471290002880413 y 4084300000649348,** base de la presente acción.

SEXTO: Sin condena en costas para las partes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afc3d788a18eb0752a130ab7030f0b42e7e67a6a61ef48fba42c4b6b92767bc**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 11001400302320200007700

Se REQUIERE a la secretaría del Juzgado para proceda al cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2° de la providencia calendada 7 de diciembre de 2021, y en el caso que se haya realizado el traslado respectivo, deberá dejarse la constancia al interior del proceso

Cumplido lo anterior ingrese las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 464372ff96c770ad5567a98d6b6c1fea8991064d00694337a43facfdc91a5e4b
Documento generado en 11/02/2022 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320200046700

En atención a la solicitud que antecede (fls. 310 a 312), en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que la abogada **SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHÓQUEZ** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** de GUSTAVO FIERRO SÁNCHEZ, al togado **EDUARDO TALERO CORREA** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023-**2019-01425**-00, quien puede ser ubicado en la calle 32 A No. 19-13 de esta ciudad y en el correo electrónico eduardo.talero@serlefin.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38df2f3493f5d4c9352d783df3b867faa1e050c78884c2f57ad6820542145d74**

Documento generado en 11/02/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320200054100

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fl. 88), proveniente de la mandataria judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **MOVIAVAL S.A.S.,** en contra de **NIYIRET NICOL MORA GALINDO** por pago total de la obligación.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **EHL-23F**. **Ofíciese.** Entérese de la presente decisión a la autoridad competente y a las partes. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción **a favor del solicitante**. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f9264c698adf1e9d55bc709933d13e8bee33596559b383460e39d5fab8521e**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210011900

Agréguese a los autos las diligencias de notificación visibles a folios 151 a 171 del cuaderno principal.

De otro lado, previo a resolver la solicitud de emplazamiento pretendida por la mandataria de la parte actora (fl. 172), se requiere para que efectúe la diligencias de notificación de los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72613b9ec43e5b8ca6af5426de20ab9708e469fe40faeb74b8fd844858d82d2a**

Documento generado en 11/02/2022 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210018300

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado ALFREDO HORACIO REGGIO se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, se pronunció sin oponerse a las pretensiones de la demanda; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$8.309.116,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1adf6f83a9208ec590033092d92a35637e3e62dd59708dea81a2d539db0d6b**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210047100

En atención a las solicitudes que anteceden visible a folios 7 a 24 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena:

1. Requerir a las entidades financieras relacionadas a folio 10 del encuadernado, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, den respuesta al oficio 2388 de fecha 7 de julio de 2021, enviado por correo electrónico el día 8 del mismo mes y año. Por secretaria líbrese comunicación anexando copia del oficio y constancia del envío del mismo.

2. Oficiar a SANITAS E.P.S., para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 80.807.936. **Líbrese comunicación.**

3. Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la sociedad demandada **OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS**, al interior del proceso ejecutivo con número de radicado **11001400303420200-00587-00** adelantado en el **Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

Ofíciese al Juez que conoce del asunto referido en los términos del inciso tercero del citado artículo y conforme el numeral quinto del artículo 593 del Código General del Proceso. **Límite de la medida $47.800.000,oo** M/cte. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c99a97ae493d199288da02e63635db33db0d7a86fa74567cf318adef00f3e39**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210052300

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 25 de octubre de 2021, toda vez que es totalmente improcedente la terminación del proceso por pago de *las cuotas en mora,* cuando la obligación se pactó en un solo pago.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c3825332077df851e5ef7d006121c150f7b2f67231bc4c6bad604c22ecb094**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210061300

La respuesta proveniente de la EPS SURA (fls. 98-100) se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de la parte actora a fin de que proceda a efectuar la notificación correspondiente a la demandada, a la dirección física y/o electrónica informada por dicha entidad, en los términos y bajo estricto cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 291 y 292 del Código General del proceso y 8° del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberá allegar evidencia del envío de la demanda y sus anexos así como también del auto que libró mandamiento de pago, acreditando dicha actuación con el certificado de entrega respectivo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a5fdfe302111fb31e98fdcec23b68dd902b52d605b12f3d7545c4a2d946cea**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210068300

En atención a las solicitudes que anteceden visible a folios 8 a 12 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

1. Oficiar a E.P.S. COMPENSAR, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor GILBERTO ANDRES ROJAS AFANADOR identificado con cédula de ciudadanía 80.192.058. **Líbrese comunicación.**

2. Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

A. El embargo del vehículo de placas **IIZ-745** denunciado como de propiedad del demandado GILBERTO ANDRES ROJAS AFANADOR.

Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P. y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

B. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la sociedad demandada **OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS**, al interior del proceso ejecutivo con número de radicado **2021-01113,** de BBVA COLOMBIA contra GILBERTO ANDRES ROJAS AFANADOR, adelantado en el **Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

Ofíciese al Juez que conoce del asunto referido en los términos del inciso tercero del citado artículo y conforme el numeral quinto del artículo 593 del Código General del Proceso. **Límite de la medida $98.000.000,oo** M/cte. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdb4f95d92f18420a59bb6ecf819cb4fe2b173f683eca7fa2a462f84ef2c6d0**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210068300

Se REQUIERE a la secretaría del Juzgado para proceda al cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3° de la providencia calendada 15 de diciembre de 2021, visible a folios 90 y 91 del encuadernado principal

Cumplido lo anterior ingrese las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0079fbcce47f5292a6af84faf057a8388c4b7da8256564be70364f33159f3d**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 11001400302320210082700

Dando alcance a los escritos vistos a folio 147 a 157 de la encuadernación, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la pasiva, de una parte, por cuanto no se allega constancia de entrega, y, de otra, con la diligencia de notificación que se surtió a la dirección de correo electrónico no se arrimó copia de la providencia a notificar.

En consecuencia, deberán tramitarse nuevamente tales actuaciones procedimentales.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a12ec539baf29e8c51c5a11a546c70399980044e2ea877b468ac7752a1cebd8**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210102500

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada ESPERANZA VANEGAS SOSA se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$4.284.418,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06484d130ff3b758b7b5167f90e02bba4ac0d84ac45d7477047118291d60b41**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 11001400302320210104700

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el numeral primero del auto de fecha 28 de enero de 2021, en lo se refiere a la placa del vehículo **FVM-564,** que es así y no como erradamente allí quedo consignado.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7499a45ce9c1828d29226f2865c172b1d83a8754a4fd79f105cd4fb5020e257**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-2021-01106 00

En atención a que el valor del avalúo catastral del predio objeto de la acción publiciana no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, como quiera que del documento allegado "*Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado año gravable 2021*" y que milita a folio 49 de la encuadernación, se observa que a dicho inmueble le corresponde como avalúo catastral la suma de $25.970.000, luego, en concordancia con el numeral 03º del artículo 26 *ídem,* este juzgado no cuenta con competencia por el factor cuantía para avocar conocimiento de dicha actuación judicial, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f96e5ca667972d55e3d3ea9d9760dd7a572a6f179f249cb61d5b08962787d9**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No. 11001400302320220007900

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días, so pena de devolver la comisión al juzgado de origen, allegue copia de los autos de fecha 5 de julio de 2019 y 13 de febrero de 2020, señalados en el despacho comisorio No. 001 de 11 de enero del año en curso, así como el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de secuestro, con una antelación no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4c779fa0794eca8c4fc4f3ae27b255217511c4ca9e2be1a14e6ca8bd312c34**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220008100

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **CESAR NORBERTO BARRERA ÁVILA** devengue en calidad de empleado de **VALI CONSULTORES S.A.S.**

Por secretaría ofíciese al pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de medidas cautelares, de propiedad del demandado **CESAR NORBERTO BARRERA ÁVILA** sin que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Límite de los embargos $99.500.497. M/cte.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5746bd159d9c64fea018d3afcc225adb823871e393b5b1291552eae5dc37462e**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220008100

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.,** y en contra de **CESAR NORBERTO BARRERA ÁVILA** ordenando a éste que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar aquella entidad, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 3726701

1. Por la suma de **$63.174.919.00 M/cte,** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, el 7 de febrero de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apodera judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **13** fijado hoy **14 de febrero de 2022** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a295985c37fdc8b9477ad9eee7b1d12674d144973a49d49a14d16c8db33552**
Documento generado en 11/02/2022 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica